

AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA

Poder *Judicial* REVOLUCION DE MAYO San Luis

Superior Tribunal de Justicia

1317

ACUERDO N° 964.-: En la ciudad de San Luis a los DIEZ del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA; FLORENCIO DAMIAN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO, ausente el Señor Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que por Acuerdo N° 955, de fecha 7 de Diciembre de 2010 se ha llamado a Concurso para ascenso al Personal Administrativo del Poder Judicial en las tres circunscripciones, que se realizará en la semana del 13 al 17 del corriente mes.

Que este Concurso es el segundo que se efectúa luego de que se concursara por las categorías mayores el pasado 23, 24, 25 y 26 de Noviembre de Noviembre, lo que ha posibilitado efectivizar en la realidad la Carrera Judicial consagrada en el Estatuto del Empleado Judicial reglado en el Acuerdo N° 566, del 10 de Setiembre de 2007.

Que desde ese entonces diversos motivos y desencuentros imposibilitaron que los concursos se celebraran con la regularidad que permitiera el ascenso producto de los concursos y méritos logrados por el personal judicial.

Que por tal razón al momento de ordenar los llamados a concursos individualizados se coordinaron con los representantes gremiales distintas excepciones al sistema para permitir que los ascensos productos de los concursos permitieran completar adecuadamente las distintas categorías de la grilla administrativa como la posibilidad por única vez de ascender dos categorías, la de rendir discriminando cada fuero, la de organizar los cursos pertinentes para posibilitar la participación de todos los aspirantes a ascender, etc.

Que esta y otras excepciones se instituyeron con el sólo y único propósito de iniciar de una vez por todas la ansiada carrera judicial y darle la necesaria continuidad para el futuro.

Que existe un grupo reducido de persona que se desempeña en el agrupamiento de maestranza, la mayoría de ellos con más de 10 años de

AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA
REVOLUCIÓN

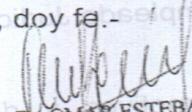
antigüedad en el Poder Judicial que solicitan que por única vez se les autorice a los que se encuadren en las exigencias requeridas, participar de los ascensos que les permita ingresar a la primera categoría del escalafón.

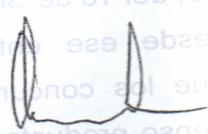
Que este personal ha recibido los cursos obligatorios abrigando la esperanza de que se les incluya en esta excepción.

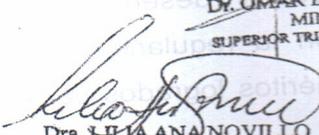
Que de alguna manera fueron protagonistas de los momentos difíciles que impidieron hasta ahora regularizar la carrera judicial por lo que se estima debe hacerse lugar a lo solicitado.

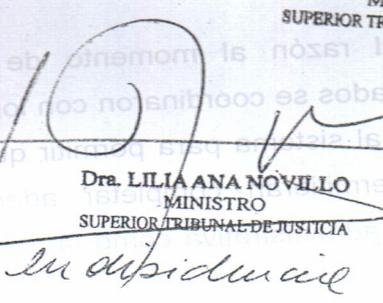
- Por Ello: ACORDARON:
- I) PERMITIR que por única vez el personal de maestranza que cumplimente los requisitos exigidos, se presenten en el concurso dispuesto, a realizarse durante los días 13 a 17 de diciembre.
 - II) A tales fines se prorroga hasta el viernes 10 la posibilidad de inscribirse.
 - III) Notificar al SIJUPU-
 - IV) Este Acuerdo no implica la derogación del Acuerdo N^a 847/07.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-


D. OMAR ESTEBAN URIÁ
 MINISTRO
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. FLORENCIO DAMIAN RUBIO
 MINISTRO
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dra. LILIA ANA NOVILLO
 MINISTRO
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dra. LILIA ANA NOVILLO
 MINISTRO
 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

En disidencia

Disidencia Zavala Rodríguez.-

ASCENSOS PERSONAL DE MAESTRANZA A ADMINISTRATIVOS.-

I.- Que con extrema urgencia –de la tarde del día de ayer 9 de diciembre de 2010 y para la fecha- se requiere mi opinión formal sobre el

proyecto
se propo
presente
mediante

El
maestran

Si
reconoci
entre los
unánime

En

entonces
Tribunal
el Perso
señalar

El
personal
Personal
de Maest

Q
necesita
confirma
4°).-

La
concordi
además
concur

Maestra
estabiec
y oposi

847, el
Persona
Acuerdo
exigenci

Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

proyecto de Acuerdo que lleva fecha 30 de agosto ppdo. y mediante el cual se propicia autorizar, **por única vez**, que el personal de maestranza se presente al concurso de ascensos de **personal administrativo** convocado mediante Acuerdo N° 955 del 7 de diciembre de 2010.-

Ello receptando la inquietud de algunos miembros del personal de maestranza instrumentada en nota del 26 de noviembre de 2010.-

Sin perjuicio de la falta de concordancia de las fechas señalada, reconozco que el tema ha sido considerado en diversas reuniones habidas entre los cinco miembros del Superior Tribunal, sin arribar a una decisión unánime.-

Es menester, por tanto, que formule fundamentamente mi disidencia.-

II.- Tiempo atrás y luego de arduas y prolongadas reuniones con la entonces Mesa Directiva del SINDICATO JUDICIAL PUNTANO, el Superior Tribunal –entonces integrado por cuatro miembros- aprobó el Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia, mediante Acuerdo N° 566/08, del 10 de setiembre de 2008.-

En el mismo se dispuso que “la ubicación y **desplazamiento** del personal del Poder Judicial se hará de acuerdo al siguiente escalafón: a) Personal profesional universitario....; b) Personal administrativo; c) Personal de Maestranza y Mantenimiento...” (art. 31).-

Como requisito para el ingreso se estableció, entre otros, la necesidad de “haber aprobado un concurso de antecedentes y de oposición conforme a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia” (art. 4°).-

La obligatoriedad del concurso de antecedentes y oposición –en concordancia con la previsión del art. 23 de la Constitución de la Provincia- además del art. 4° ya citado, se reiteró en el Estatuto tanto para los concursos de ascensos (art. 20), como para el ingreso (art. 26).-

Por lo demás el art. 35 autoriza la promoción del personal de Maestranza y Mantenimiento a la Categoría “B” Administrativo, estableciendo como “requisito además aprobar el concurso de antecedentes y oposición”.-

III.- Así las cosas, el 13 de diciembre de 2007 y mediante Acuerdo N° 847, el Superior Tribunal aprobó el **procedimiento general de ingreso de Personal Administrativo** al Poder Judicial, que fue complementado con el Acuerdo N° 19 del 6 de febrero de 2008, que incorporó la siguiente exigencia:

“El personal de maestranza que tenga interés de desempeñarse como empleado administrativo, DEBERÁ PRESENTARSE AL CONCURSO PARA INGRESO AL PODER JUDICIAL”.-

Deviene de lo expuesto que, conforme a la normativa citada, ab initio y desde que el Superior Tribunal (repito, integrado por cuatro miembros) resolvió cumplimentar la norma constitucional del art. 23, dejando de lado la prácticas anteriores, se permitió que el personal de maestranza pudiera ingresar como personal administrativo, pero en igualdad de condiciones a cualquier otro postulante.-

Es decir sin reconocerle ningún privilegio, por la sola circunstancia de pertenecer como personal de maestranza al Poder Judicial.-

IV.- Ahora bien, cumplimentando lo establecido y conforme lo previsto por los Acuerdos N° 847/07, N° 19/08 y N° 202/08, en el año 2008 se llevó a cabo el concurso de ingreso de personal administrativo, el que se desarrolló con absoluta normalidad, incorporándose a las personas que aprobaron las respectivas pruebas.-

A ese concurso tenía derecho a inscribirse, **el personal de maestranza al igual que cualquier otra persona ajena al Poder Judicial y en igualdad de condiciones.-**

Entre esas condiciones y **con carácter eliminatorio se estableció la exigencia de que en el examen de tipeo el aspirante debía escribir correctamente CIENTO CUARENTA PALABRAS (140) en CUATRO MINUTOS.-**

Posteriormente y mediante el Acuerdo N° 812/09 se convocó a un nuevo concurso de antecedentes y oposición para el ingreso de **PERSONAL ADMINISTRATIVO,** bajo las mismas condiciones que el anterior (Acuerdos N° 847/07, N° 19/08 y N° 202/08).-

Es decir que el personal de maestranza tuvo una segunda oportunidad para ingresar como administrativo, siempre y cuando superara correctamente la prueba de tipeo que, repito, era de 140 palabras en cuatro minutos.-

Cabe destacar que en estos dos concursos quedaron eliminados una gran cantidad de postulantes por no superar la prueba de tipeo o la de conocimiento.-

III.- Permitir ahora que el personal de maestranza ingrese como administrativo superando la prueba de tipeo **REDUCIDA** que establecen los Acuerdos N° 935/10 y N° 955/10, implica una inequidad, una injusticia y una desigualdad discriminatoria, que empaña y descalifica el proceso

Poder Judicial

San Luis

Superior Tribunal de Justicia

transparente que ha venido cumplimentando el Superior Tribunal. Además vulnera y desconoce los derechos de todos los postulantes anteriores que no fueron aprobados, al quedar eliminados por no escribir 140 palabras en 4 minutos o no aprobar la prueba de conocimiento.-

Y adviértase que, por tal causal (no superar la prueba de tipeo), quedaron eliminados gran cantidad de postulantes, en muchos casos por faltarles muy pocas palabras (1, 3, 5, 10, etc.).-

La inequidad, injusticia y desigualdad discriminatoria se patentiza con sólo constatar que para estos concursos de ascensos, la exigencia del tipeo **no es eliminatoria**.-

Más aún, el tipeo se valora de la siguiente manera:

"En esta prueba, el postulante que no alcanzare a escribir correctamente CIENTO VEINTE (120) palabras en cuatro (4) minutos, será evaluado de la siguiente manera: a) de 80 a 95 palabras, CINCO PUNTOS (5); b) de 96 a 100 palabras, DIEZ PUNTOS (10); c) de 101 a 115 palabras, QUINCE PUNTOS (15); y d) de 116 a 130 palabras, TREINTA PUNTOS (30)".-

Ver Acuerdos N° 587/10 y N° 955/10.-

Es decir que, más allá de la valla insalvable de la eliminación para los postulantes a ingresos administrativos, en el caso de los ascensos no sólo se propicia dejar sin efecto el carácter eliminatorio de la prueba de tipeo, sino que también se ha reducido sensiblemente la exigencia de palabras mínimas (140), otorgándose puntaje aún a quienes solamente escriben 80 palabras.-

No puede, a mi juicio, de ningún modo equipararse la situación de quienes quieren **ingresar como personal administrativo**, con la del personal que pretende ascender.-

V.- Frente a todo lo expuesto, estimo que no es válido hacer excepción a la norma general y preexistente del Acuerdo N° 19/08, en beneficio de algunos empleados de maestranza.-

Ello implica desconocer la igualdad de oportunidades para todos los postulantes -pertenezcan o no al Poder Judicial- que este Superior Tribunal se ha esmerado en respetar y otorgar un privilegio inaceptable, máxime cuando se convalida una sustancial modificación en las exigencias de ingreso al dejar de lado el efecto eliminatorio de la prueba de tipeo (140 palabras en 4 minutos) y fijando puntos a partir de las 80 palabras.-

Por lo demás, el actual personal de maestranza que aspire a ingresar como administrativo tendrá una nueva oportunidad, a breve plazo, ya que

debe convocarse nuevamente a concurso para ingreso de personal administrativo, para cubrir las vacantes que en dicha categoría se hayan producido o se produzcan por ascensos, renunciaciones, vacaciones, etc..-

VI.- Por lo expuesto disiento terminantemente con la resolución que instrumenta el acuerdo precedente que no puede justificarse con la referencia a que es por "única vez".-

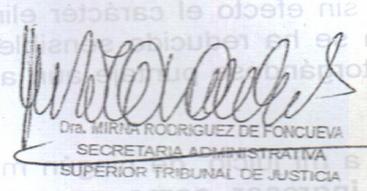
"Única vez" puede hoy ser la primera y nada impide que con la misma ligereza o justificación más adelante se la reitere, ni menos se asegure que sea la última, en tanto utilizando un Acuerdo especial se modifica el régimen general de ingreso al escalafón administrativo vigente.-

Régimen y procedimiento general que ha enorgullecido y honrado al Poder Judicial .-

La norma general existe y debe cumplimentarse.-

10/12/10.-


HORACIO ZAVALA RODRIGUEZ
MINISTRO
Superior Tribunal de Justicia


Dra. MIRNA RODRIGUEZ DE FONCUEVA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO
DICIEMBRE
Ministros de
GUILLERMO
ANA NOVELA
ACORDADO
ORLANDO
3ª. Administración
VEINTIDOS
los Señores
doy fe.-